Montevideo, 7 de octubre de 1986

Scñor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria el 3 de octubre de 1986, dispuso hacer saber a usted, lo resuelto por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública Acta No. 71, Resolución No. 2 de fecha 22 de setiembre de 1986:

VISTO: La situación de los alumnos de la enseñanza que fundados en su convicción religiosa no concurren a clase los días sábado.

CONSIDERANDO: 10.) Que el Consejo Directivo Central al adoptar la resolución por la que se restablece el sábado como día de clase curricular en la enseñanza media, quiso salvaguardar la libertad de conciencia de los estudiantes.

20.) Que a tales efectos adoptó resoluciones exonerando de dictar clase los días sábados a aquellas instituciones, impedi-

das de toda actividad dichos días por razones religiosas.

ATENTO: 10.) A que existen situaciones individuales no contempladas en las resoluciones mencionadas en el considerando anterior y a la existencia de antecedentes en Educación Secundaria para solucionar dichas situaciones.

RESUELVE: 10.) Sustitúyase el texto del artículo 37.6 de la Ordenanza No. 31, el que quedará redactado como sigue: "las inasistencias que los estudiantes registren los días sábados por motivos religiosos se considerarán justificadas.

20.) A tales efectos, los padres, encargados o tutores, dentro del lapso de 15 días iniciados los cursos, deberán informar por escrito al Director que su hijo no concurrirá a clase los días

sábados por razones religiosas.

- 30.) En el presente ano la notificación por parte de los padres, encargados o tutores, se recibirá hasta los 15 días previos a la realización de la 1ra. Reunión Final de Profesores, y para que la misma tenga validez, el Director verificará que el estudiante no haya registrado asistencia ningún sábado a lo largo del curso.
 - 40.) Las normas precedentes serán de aplicación, igual-

mente, al Ciclo Básico Unico. Saluda a usted, atentamente.

> Prof. GILBERTO O. VICO Secretario General